empresariales o la estabilización de los ya existentes, en el proceso de reactivación económica, mientras duren las restricciones de operación generadas por la pandemia del covid-19, cuyas actividades estén permitidas por la normatividad vigente y lideradas especialmente por población joven residente en estrato social 1, 2, 3 y 4; este apoyo se brinda a través de créditos para el emprendimiento y/o fortalecimiento de sus unidades productivas (y/o negocios) urbanas y/o rurales, con el fin de impulsar el aumento de los ingresos que impacten en su calidad de vida y la de sus familias, las condiciones para el otorgamiento de esta línea de crédito, se encuentran estipulados en el documento POLÍTICAS DE CRÉDITO – CONTRATOS SUSCRITOS DEL AÑO 2018 EN ADELANTE Versión 9, Literal 12.1.6, el cual hace parte integral del presente documento, así como el Reglamento del Fondo de Fomento y Crédito de Apoyo vigente, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo No,. 001 de 2021. Esto, conforme a las actividades planteadas en los estudios y plasmados en la propuesta presentada por COOPFUTURO. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Para la ejecución del presente convenio COOPFUTURO deberá: 1) Realizar estudios de crédito a famiempresarios, microempresarios y emprendedores especialmente jóvenes del Municipio de Bucaramanga ubicados en zona urbana y rural de estrato social 1,2,3, y 4, para aprobación final y desembolso que permita la puesta en marcha de actividades productivas o su fortalecimiento. 2) Asesorar y capacitar a los beneficiarios de crédito en aspectos de organización administrativa, comercial y contable para propender al fortalecimiento empresarial y social en lo que respecta al sostenimiento y generación de empleo. 3) Realizar visitas de seguimiento y acompañamiento técnico después de desembolsado el crédito, para evidenciar la inversión en la actividad productiva y brindar asistencia técnica al negocio. 4) Promover el Fondo de crédito del IMEBU desarrollando un plan comercial.5) Aportar los recursos económicos en un porcentaje del 34% conforme a la propuesta presentada por COOPFUTURO del valor total del convenio. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES GENERALES DE COOPFUTURO:** Para la ejecución del presente convenio COOPFUTURO deberá: **a)** Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de oportunidad, eficiencia y calidad, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta, la cual hace parte integral y vinculante de este convenio, y de acuerdo con las especificaciones exigidas por el IMEBU en la Invitación Pública y en el estudio previo, en los plazos establecidos. **b)** Tener un registro detallado y actualizado, sobre el estado de la ejecución del contrato. **c)** Avisar al IMEBU a través del supervisor, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del IMEBU. **d)** Presentar al IMEBU toda la documentación, tanto la recibida directamente del IMEBU, como la generada en el desarrollo del contrato, al momento que sea requerida por la Entidad. **e)** El Contratista debe allegar dentro de los términos previstos los documentos requeridos para la cumplida iniciación del contrato. **f)** El contratista debe acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del contrato y de la oficina gestora. **g)** Cumplir con lo estipulado en las especificaciones técnicas de la invitación a presentar propuestas. **h)** Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo. **i)** Emplear en el cumplimiento del contrato el personal, los elementos y suministros de la calidad y condiciones ofrecidas **j)** Cumplir con todas las actividades y obligaciones descritas en el Convenio. **k)** avisar al IMEBU, dentro del día hábil siguiente a conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente. **l)** Cumplir con independencia y autonomía técnica el servicio, en el plazo previsto en el convenio. **m)** Suscribir a la terminación del presente convenio, la respectiva acta de liquidación. **n)** Obrar con lealtad y buena fe. **ñ)** En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del Convenio, para lo cual Coopfuturo deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones convenidas. **o)** Permitir acceso en cualquier tiempo a los funcionarios del IMEBU para la inspección del desarrollo del objeto del convenio. **p)** Destinar rigurosamente el aporte del IMEBU al cumplimiento de los términos y objeto del convenio **q)** Cumplir en debida forma y a cabalidad el presente convenio **r)** Comunicar al supervisor cualquier posible alteración, modificación o inconveniente que afecten las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto del convenio. **s)** Presentar informes de ejecución conforme a los requerimientos de la subdirección técnica **t)** Rendir los informes que las diferentes entidades públicas y órganos de control requieran. **CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES DEL IMEBU:** Son obligaciones del IMEBU, en desarrollo del presente convenio: 1.- Suministrar a Coopfuturo la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. 2.- Aportar y girar el valor estipulado en la forma y oportunidad prevista. 3.- Expedir el certificado de registro presupuestal que ampare el convenio. 4.- Vigilar la debida y oportuna ejecución del convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones. 5.- Ejercer la supervisión necesaria para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR** Teniendo en cuenta la propuesta económica del proyecto presentada por **LA COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS – COOPFUTURO –** y la del IMEBU, el valor total del convenio es de **MIL**

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.007-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-IMEBU Y LA COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS-COOPFUTURO. LOTE 1

Los suscritos **LUIS GONZALO GOMEZ GUERRERO,** mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía N°91.253.930, en su condición de Director General, según Decreto No. 0146 de 10 de Noviembre de 2021 y Acta de Posesión No. 0237 del 10 de Noviembre de 2021, expedida por la Alcaldía de Bucaramanga, obrando en nombre y representación **del INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPELO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA –IMEBU-**, debidamente facultado para contratar, según Acuerdo Municipal No. 030 de diciembre 19 de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia; las Leyes 80 del 28 de octubre 1993, 1150 del 16 de julio de 2007, los Decretos 1082 de 2015 y 399 del 13 de abril de 2021 y el Decreto 092 del 23 de enero de 2017 y quien para efectos del presente contrato se denominará el IMEBU, y por otra parte **LA COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS – COOPFUTURO –**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica, con Nit N°800155308-8, y Registro N° 05-500345-21 de 1997/01/31, representada por **BEATRIZ MILLÁN MEJÍA,** actuando en calidad en calidad de Representante Legal, identificada con cédula de ciudadanía No 37.656.315 expedida en San Vicente de Chucurí – Santander, que en adelante se denominará **COOPFUTURO,** de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente Convenio de Asociación en armonía con los artículos 209, inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia; las Leyes 80 del 28 de octubre 1993, 1150 del 16 de julio de 2007, los Decretos 1082 de 2015 y 399 del 13 de abril de 2021 y el Decreto 092 artículo 5º del 23 de enero de 2017, previo las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que de acuerdo a lo descrito en el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, con remisión a lo señalado en el inciso segundo del Art. 355 de la Constitución Política, en concordancia con lo descrito en el Decreto 092 de 2017; se determina que los convenios de asociación, pueden ser celebrados por cualquier Entidad Estatal, con recursos de los respectivos presupuestos, con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que aporten un porcentaje mínimo de participación del 30%, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "Bucaramanga, ciudad de oportunidades" aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 013 de 2020. 2) Que previamente se elaboraron todos los documentos para la celebración del presente Convenio, de acuerdo a las directrices del Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes y vigentes. 3) Que se cuenta con el respectivo respaldo presupuestal que soporta los recursos aportados por el IMEBU para la ejecución del objeto contractual. 4) Que, de conformidad con lo evaluado, LA COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS – COOPFUTURO –, institución de derecho privado, con personería jurídica, sin ánimo de lucro, cuenta con un objeto que tiene relación directa con el objeto a contratar, con capacidad operativa y jurídica para su ejecución y cuenta con la idoneidad y experiencia requerida. 5) Que el IMEBU, busca incentivar el crecimiento y desarrollo de los sectores económicos, especialmente en los jóvenes de estratos sociales 1,2,3 y 4, proporcionando los recursos económicos, administrativos y organizativos e igualmente asumiendo el porcentaje de interés asignado (tasa promedio), para lograr fortalecer la competencia de la economía local y regional con generación de empleo y fomento de empresas. 6) Que el proyecto "APOYO AL FONDO DE FOMENTO Y CRÉDITO, PROGRAMA BANCA CIUDADANA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA" se encuentra enmarcado en los postulados del Plan de Desarrollo. Línea Estratégica: Bucaramanga productiva y competitiva: empresas innovadoras, responsables y conscientes; Componente: Emprendimiento, innovación, formalización y dinamización empresarial; Programa: Banca Ciudadana, el cual se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal BPIN (SSEPI) No. 2021680010210 7) Que existe viabilidad financiera con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 00292 de fecha 09 de Diciembre de 2021. Que, en virtud de lo anterior, el presente Convenio se regirá por las siguientes Clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente convenio es "**AUNAR ESFUERZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y MISIONAL DEL IMEBU EN RELACION CON LOS PROGRAMAS DE GENERACION DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FONDO DE FOMENTO Y CRÉDITO DE APOYO DEL IMEBU, CON EL FIN DE BRINDAR APOYO FINANCIERO E IMPULSAR LA ECONOMIA DE EMPRENDIMIENTOS Y UNIDADES PRODUCTIVAS DE JÓVENES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.". - CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** El IMEBU y LA COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS – COOPFUTURO – aúnan esfuerzos para facilitar el acceso al crédito para apoyar la puesta en marcha nuevos proyectos

OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE ($1.818.181.818,oo), distribuidos de la siguiente manera: Aportes del **IMEBU** en dinero, por la suma de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($1.200.000.000.oo).** suma soportada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente; y el Aporte del 34% LA COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS – COOPFUTURO – en dinero, por la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE ($618.181.818.oo);** ni el IMEBU, ni LA COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS – COOPFUTURO –realizan aportes en especie. **PARAGRAFO 1:** Aportes que deberán ser en dinero según artículo 5 del Decreto 092 de 2017 deben estar debidamente soportados al momento de los desembolsos. **PARAGRAFO 2:** LA COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS – COOPFUTURO – autoriza al IMEBU para que del aporte en dinero se efectúen los descuentos de los gravámenes que son de Ley, por intermedio de la Subdirección Administrativa y Financiera, por ser el ente Recaudador, para que sean consignados o transferidos al fondo u organismo correspondiente. El aporte de **LA COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS – COOPFUTURO –** hace parte del costo total del convenio. En los informes financieros de ejecución se reflejarán estos aportes según lo señalado en el presupuesto. **CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE DESEMBOLSO:** El IMEBU pagará, el 70% del valor del presente contrato, es decir Mil Doscientos Millones de Pesos mcte ($1.200.000.000.oo), el giro de estos recursos se realizará en su totalidad una vez llevado a cabo el perfeccionamiento del contrato y suscripción de la respectiva acta de inicio, subordinado en todo caso a las apropiaciones presupuéstales respectivas y al programa anual mensualizado de caja. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para el manejo de los recursos por parte de COOPFUTURO, este deberá destinar una cuenta exclusivamente para el manejo de los recursos totales de este convenio; es decir, las sumas aportadas por el IMEBU y COOPFUTURO. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** COOPFUTURO afectará de la bolsa de recursos del convenio, el capital de los créditos una vez estos sean aprobados por el respectivo Comité de crédito; respecto a la tasa de interés la cual será asumida por el IMEBU, COOPFUTURO deberá afectarla de la bolsa de recursos del convenio de manera gradual, es decir, acorde a la amortización de los créditos autorizados en el comité. **PARÁGRAFO TERCERO.-**Esta línea de crédito podrá otorgarse de acuerdo a la disponibilidad de recursos de la misma o hasta cuando termine el plazo de ejecución del convenio. El comité de crédito deberá llevar el control en cada sesión, de los recursos que son aprobados para capital del crédito y los costos asociados por concepto de la tasa de interés de todo el plazo aprobado, con el fin de conocer de manera permanente la disponibilidad real de recursos para el otorgamiento de créditos por esta línea. **CLÁUSULA OCTAVA- DURACIÓN:** El presente convenio tendrá una duración de CUATRO (4) Años, contados a partir de su perfeccionamiento, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de garantía única y suscripción del Acta de inicio y podrá ser prorrogado de común acuerdo y por escrito entre las partes. **CLÁUSULA NOVENA. - RESTITUCIÓN DE FONDOS.-** Si el convenio no es prorrogado, el supervisor y las partes lo liquidarán según el plazo estipulado; una vez terminado el plazo de la ejecución, se dará inicio al reembolso de los recursos aportados por el IMEBU que hayan sido destinados a capital de los créditos, según saldo en cuentas a esa fecha (terminación del plazo), indexados, con sus respectivos rendimientos financieros si los hubiere. El reintegro del dinero al IMEBU se reembolsará en efectivo, de manera trimestral, según el recaudo de la cartera colocada, en un periodo máximo de 36 meses después de terminada la vigencia del convenio. **CLÁUSULA DECIMA. - GARANTÍAS.** Coopfuturo deberá constituir, a favor del IMEBU, una garantía única en una compañía de seguros legalmente autorizada y establecida en Colombia, que tendrá por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de COOPFUTURO, durante la celebración, ejecución y liquidación del convenio, la cual deberá amparar lo siguiente: 1) BUEN MANEJO DE LOS RECURSOS, por el 50 % del valor total del contrato por el término del mismo y cuatro (4) meses más. 2) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, por el 10% del valor total del contrato por el término del mismo y cuatro (4) meses más. 3) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Con el fin de dar cumplimiento al Plan de Mejoramiento aprobado por la Contraloría Municipal, COOPFUTURO, se compromete con el fin de afianzar el 50% restante de los recursos que recibe para el cumplimiento del objeto contractual, a entregar al IMEBU la relación de los pagarés que respaldan este contrato y que soportan la garantía del recurso entregado a COOPFUTURO; igualmente se deja expreso que los pagarés quedan bajo custodia de COOPFUTURO, en el sistema de doble custodia en caja fuerte. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- INDEMNIDAD**: COOPFUTURO se obliga a mantener indemne al IMEBU de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones de COOPFUTURO. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN.** - El presente convenio deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes. Si COOPFUTURO, no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el IMEBU tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los Cuatro (4) meses siguientes; se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CLÁUSULA DECIMA**

SEGUNDA. - TERMINACIÓN UNILATERAL.- EL IMEBU podrá dar por terminado unilateralmente el presente convenio y exigir el pago de los perjuicios a que haya lugar cuando COOPFUTURO incurra en incumplimiento de sus obligaciones convenidas. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El aporte de la suma de dinero a que el IMEBU se obliga a desembolsar en virtud del presente convenio, está subordinado a las respectivas apropiaciones presupuestales, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 21-00292 del 09 de diciembre de 2021, del Rubro 2.3.6.01.04.003 2.3.6.01.04.003 Fondo de Préstamos Banca por valor de Tres Mil Millones de Pesos m/cte ($3.000.000.000.oo). **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - PENAL PECUNIARIA** De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, en caso de terminación unilateral del convenio de asociación, EL IMEBU impondrá como sanción penal pecuniaria y hará efectiva, una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del convenio a título de indemnización parcial pero definitiva del valor de los perjuicios sufridos por EL IMEBU. **PARÁGRAFO:** EL IMEBU impondrá a COOPFUTURO por incumplimiento parcial de las obligaciones generadas en la relación contractual, multas hasta por el cinco por mil (5/1000) del valor del convenio, la multa se hará efectiva descontándola de la garantía única. Si COOPFUTURO cumple con el plazo final pactado inicialmente, en el acta de liquidación final se le reintegrará el valor que se haya descontado por concepto de multas. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA- DIFERENCIAS DE INTERPRETACIÓN:** Las diferencias de interpretación que se presenten entre el Supervisor y COOPFUTURO, serán dirimidas por la Oficina Jurídica del IMEBU. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CONTROL FISCAL:** El control fiscal del presente convenio, será ejercido por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, sin perjuicio del control administrativo por parte de la oficina de Control Interno de gestión de la entidad de conformidad con lo establecido en el art. 65 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA – DESTINACIÓN ESPECÍFICA:** Los recursos entregados por el IMEBU se destinarán exclusivamente para el desarrollo del objeto establecido. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- SUPERVISIÓN.**- La ejecución y cumplimiento del objeto de este convenio de asociación se verificará por parte del IMEBU, a través de la Subdirección Técnica del IMEBU, quién desarrollará, entre otras, las siguientes actividades: a) Exigirá el cumplimiento a COOPFUTURO del objeto de este convenio, las condiciones contenidas en la propuesta y los estudios previos y las especificaciones técnicas convenidas. b) Solicitará los informes que requiera en desarrollo del convenio. c) liquidará el convenio en el tiempo establecido por la Ley. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL**- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del convenio mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento, sin que para los efectos del término de duración del convenio se compute el de suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN**- COOPFUTURO, no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente convenio, a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del IMEBU, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-. RELACIÓN LABORAL** – El IMEBU no adquiere ninguna relación de tipo laboral con COOPFUTURO ni con su personal o las personas que éste contrate para la ejecución del objeto de este convenio. En consecuencia, COOPFUTURO se obliga a cancelar directamente a ese personal los emolumentos en la forma convenida sin que el IMEBU adquiera alguna responsabilidad por este hecho. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Cada Parte firmante de este Convenio se reserva la titularidad sobre los derechos de propiedad intelectual de conformidad con la Ley 1915 de 2018, que le pertenecen con anterioridad a la suscripción del mismo y que se aporten, usen o permita acceso mediante licencia para la ejecución o durante su ejecución. Los derechos de propiedad intelectual y/o Industrial podrán incluir entre otros, aunque no exclusivamente, los derechos de las partes sobre sus inventos, métodos, secretos empresariales, información científica y técnica, obras originales o derivadas, ideas, conceptos, programas académicos, técnicas, bases de datos, información sobre sus clientes, proveedores, empleados, contratistas, docentes, investigadores o estudiantes, métodos de análisis, modelos, formatos, diseños, licencias, software, herramientas, know how, información comercial o estratégica, y toda aquella información considerada por cada parte como información confidencial. **PARÁGRAFO 1**: Los derechos patrimoniales sobre los resultados protegibles que puedan derivarse de la ejecución de este convenio (patentes, publicaciones o aprovechamiento comercial de los resultados obtenidos), pertenecerán a cada una de las partes en proporción a su aporte, caso en el cual la titularidad de la propiedad intelectual de los productos desarrollados será compartida a prorrata de los aportes de las partes; todo ello sin perjuicio de los derechos morales de terceros. No obstante, los derechos de propiedad intelectual están sujetos a la legislación nacional y supranacional vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** LAS PARTES aceptan expresamente con la firma del presente contrato que la información suministrada para el desarrollo del convenio es confidencial y deberá destinarla única y exclusivamente como instrumento de soporte para realizar las actividades convenida. Igualmente, tendrá sumo cuidado para que sus actos o acciones, no se tipifiquen en las conductas descritas en la Ley 1273 de 2009, como en lo previsto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074

de 2015 y en aquellas disposiciones que las adicionen, modifiquen o sustituyan. En consecuencia, LAS PARTES, como encargadas del tratamiento de la información, les estará totalmente prohibido emplear los datos personales que le han sido confiados con otra finalidad distinta a desarrollar las actividades y al cabal cumplimiento las obligaciones que asume con la firma del presente contrato; los comunique, transfiera o ceda a un tercero sin autorización expresa y por escrito de LA PARTE o de sus titulares, o en general, los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de los mismos. Estas prohibiciones se extienden, incluso, más allá de la terminación del presente contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en él, ante lo cual deberá procurar la eliminación de la información y destrucción total de los documentos suministrados por LAS PARTES para el desarrollo del objeto contractual. LAS PARTES responderán por las sanciones administrativas y por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos, acordando indemnizar a LA OTRA PARTE o a terceras personas que resultaren afectadas por la pérdida total o parcial de la información y/o demás responsabilidades derivadas de su salvaguarda, incluyendo multas y penalizaciones que puedan sufrir como resultado del incumplimiento de la política de protección de datos de carácter personal adoptada por LAS PARTES. PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. A estos efectos, LAS PARTES deberán aplicar los niveles de seguridad que se establecen en el Decreto 1074 de 2015 de acuerdo a la naturaleza de los datos que trate. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las obligaciones establecidas en esta cláusula en lo concerniente a la confidencialidad de la información, la seguridad y tratamiento de datos personales asumidas por LAS PARTES con la formalización del presente convenio, serán también de obligatorio cumplimiento para sus empleados, colaboradores, tanto externos como internos, y subcontratistas, por lo que LAS PARTES responderán si dichas obligaciones son incumplidas por alguno de sus empleados y/o colaboradores. PARÁGRAFO TERCERO: LAS PARTES manifiestan que han leído y conocen con anterioridad a la formalización del presente contrato, los criterios definidos y adoptados en materia de protección de datos por LAS PARTES. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes declaran que cualquier controversia que pueda surgir de la interpretación o efectos del presente convenio, o sus derivados, o cualquier diferencia que surja por cuenta de éste, durante su vigencia, su terminación o su liquidación, las partes buscarán de buena fe un arreglo directo. En consecuencia, si surgiere alguna diferencia, cualquiera de las Partes notificará a la otra la existencia de dicha diferencia y una etapa de arreglo directo surgirá desde el día siguiente a la respectiva notificación. Esta etapa de arreglo directo culminará a los treinta (30) días siguientes a la fecha de su comienzo. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes podrán acudir ante la jurisdicción competente para dirimir la controversia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** El presente convenio se perfecciona y se ejecuta con la firma de las partes intervinientes, la aprobación de la garantía y la constitución del registro presupuestal correspondiente y suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS ADICIONALES**- Una vez firmado el convenio, COOPFUTURO deberá presentar: a.) La garantía única, aprobada por el IMEBU b.) El correspondiente registro presupuestal del convenio expedido por el IMEBU. c) Demás soportes de pago a que haya lugar.

Para constancia se firma en Bucaramanga, a los veintiuno (21) días del mes de diciembre de 2021.

POR EL IMEBU.

LUIS GONZALO GOMEZ GUERRERO
Director General.

POR COOPFUTURO.

BEATRIZ MILLÁN MEJÍA
Representante Legal

Proyectó: Leonardo Pinzón Pachón.
Revisó: Miguel Ángel Quintero Meza.
Revisó: Ezequiel Suarez Villabona.
Revisó por Coopfuturo:

Abg. Apoyo Jurídico Oficina Asesora Jurídica
Asesor Jurídico IMEBU.
Subdirector Técnico Encargado.